



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Leidy Diana Medina Castañeda
Demandado	Jorge Humberto Castro Oviedo
Radicación	50001 31 10 003 2017 00512 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Diciembre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

***ADMITIR** la demanda a folios 1 al 27 cuaderno C - 1

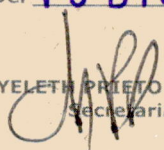
***TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

***EMPLÁCESE** a la parte demandada Jorge Humberto castro Oviedo, conforme lo preceptúa el Art. 108 del Código General del Proceso. Hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales Llano Siete Días o El Espectador, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda en este juzgado.

***Concédase** el amparo de pobreza solicitado por el apoderado la demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notifica por	ESTADO No.
<u>142</u>	Del 13 DIC 2017
 AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	